



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00049 00
Interlocutorio: 438*

De conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Martha Cecilia Arango Corrales en contra de Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, por el pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la 5ª parte que exceda del salario devengado por Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, por laborar en la Gobernación del Quindío.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, se indicará que la cautela había sido comunicada mediante oficio No. 283 de 22 de febrero de 2021, medida que queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el ejecutado Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y C.D.T., C.D.A.T., bonos, cédulas de capitalización o cualquier producto, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco AV Villas.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, se indicará que la cautela le fue comunicada mediante oficio No. 285 de 22 de febrero de 2021, la cual queda sin vigencia alguna.

4) Sin lugar a levantar la cautela decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-170118, de propiedad del ejecutado, por cuanto la misma no surtió efectos legales.

5) Sin condena en costas.

6) Por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Hágase entrega de la suma de \$53.302.016, que reposa a favor del presente proceso a la parte ejecutante.

8) Obre en autos y en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual informan que sobre el inmueble perseguido existe registrado un embargo.

9) Archívese el expediente, una vez en firme este auto y cumplido todo lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 059
Fecha de notificación por estado 20/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d6c9edc86d417b617bec680f4e8a16edffe89ca667a7aa94990c55f2bf2a81**
Documento generado en 19/04/2021 12:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>